

Proceso 2020-00250 Luis Carlos Romero contra Masterfoods Colombia Ltda y otros.

Juan Sebastián Nieto Monroy <jnietom@bu.com.co>

Vie 28/07/2023 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Camilo Mutis Téllez <cmutis@bu.com.co>; Judy Marcela Aparicio Acosta

<japaricio@bu.com.co>; seccivilencuesta 257 <lbaracaldo@bu.com.co>; csantos@bu.com.co

<csantos@bu.com.co>; Cristhian Fernando Ferrer Acuña <cferrer@bu.com.co>

 2 archivos adjuntos (190 KB)

MARS - Sustitución de poder Luis Carlos Romero Rondón 4859-8228-4915 v.1 4862-2072-6387 v. 1.pdf; MASTERFOODS - Integración del litisconsorcio necesario Luis Carlos Romero Rondón 4874-0415-3971 v.1 4854-4897-4451 v. 1.pdf;

Señores

Juzgado 01 Laboral Del Circuito De Barranquilla

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Demanda ordinaria laboral de Luis Carlos Romero Rondón contra Masterfoods Colombia Ltda., y Otros

Radicado: 2020-00250-00

Asunto: Solicitud de integración del litisconsorcio necesario - Se advierte igualmente sobre posible configuración de nulidad procesal en el proceso de la referencia.

Laura Paola Baracaldo Rincón, mayor de edad y vecina de la ciudad de Zipaquirá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504 de la ciudad de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA. EFFEM COLOMBIA LTDA.** (la “Compañía”), identificada con Nit. 830.037.955-1, conforme a la sustitución de poder y el memorial que se adjunta, me permito solicitar, en primer lugar, se me reconozca personería para actuar en condición de apoderada judicial sustituta de la Compañía y, en segundo lugar, se ordene la integración del litisconsorcio necesario citando e integrando al proceso de la referencia a la sociedad **Gente Estratégica BPO Services S.A.S.**

Adicionalmente, me permito solicitar de la manera mas atenta nos sea enviado el link de conexión de la respectiva audiencia y el link del expediente digital.

De antemano agradezco su enorme colaboración y acusar recibido.

Cordialmente.

LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN

C.C. No. 1.075.677.504 de Zipaquirá (Cundinamarca)

T.P. No. 328.767 del C. S de la J.

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen,

sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Señores

Juzgado 01 Laboral Del Circuito De Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de Luis Carlos Romero Rondón contra Masterfoods Colombia Ltda., y Otros

Radicado: 2020-00250-00

Asunto: Solicitud de integración del litisconsorcio necesario - Se advierte igualmente sobre posible configuración de nulidad procesal en el proceso de la referencia.

Laura Paola Baracaldo Rincón, mayor de edad y vecina de la ciudad de Zipaquirá – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504 de la ciudad de Zipaquirá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA. EFFEM COLOMBIA LTDA.** (la “Compañía”), identificada con Nit. 830.037.955-1, conforme a la sustitución de poder que se adjunta, por medio del presente memorial me permito solicitar, en primer lugar, se me reconozca personería para actuar en condición de apoderada judicial sustituta de la Compañía y, en segundo lugar, se ordene la integración del litisconsorcio necesario citando e integrando al proceso de la referencia a la sociedad **Gente Estratégica BPO Services S.A.S.**

Lo anterior, debido a que: (i) del escrito de la demanda se desprende que el Demandante indica que, a partir del día 02 de julio de 2013 hasta el 09 de noviembre de 2016, fue presuntamente contratado por la Compañía a través de la sociedad Gente Estratégica BPO Services S.A.S.; (ii) pretende que se condene solidariamente a las demandadas en este proceso; (iii) solicita se allegue el contrato de suministro de personal suscrito con esta sociedad y, (iv) allega un certificado laboral emitido por la sociedad Gente Estratégica BPO Services S.A.S.

Así mismo, la presente solicitud se presenta habida consideración que: (i) dicha sociedad debe pronunciarse de los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, (ii) la Compañía solicitó en su escrito de contestación de demanda la ratificación del contenido declarativo de la certificación que allegó el Demandante y que fue expedida por la sociedad Gente estratégica BPO Services S.A.S.; (iii) en virtud de la relación contractual que existió entre la Compañía y la sociedad Gente Estratégica BPO Services S.A.S., se hace necesario llamar en garantía a la sociedad aseguradora con la cual la sociedad Gente Estratégica BPO Services S.A.S., constituyó una póliza de seguros por cada año de vigencia del contrato de prestación de servicios, de conformidad con las cláusulas del mismo y, (iv) Sin que implique confesión alguna, en caso que su Despacho acceda favorablemente a las pretensiones de la parte demandante, esto tendría un efecto directo sobre esta sociedad, por lo que se hace necesario que presente los argumentos y razones de defensa.

Como consecuencia de lo anterior, debe esta sociedad comparecer y ser parte de este proceso conforme a lo estipulado en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral como estipula el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo de y la Seguridad Social, que a saber indica:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. **Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.” (Negrita y Subraya fuera de Texto).

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitó al Despacho **ORDENAR** a la parte demandante la notificación de la sociedad Gente Estratégica BPO Services S.A.S., con el fin de integrar el litisconsorcio necesario, evitando así, la configuración de una nulidad procesal y poder dar continuación al trámite de primera instancia del proceso de la referencia.

Del señor Juez,



Laura Paola Baracaldo Rincón
C.C. No. 1.075.677.504 de Zipaquirá
T.P. No. 328.767 del C.S. de la J

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de Luis Carlos Romero Rondón
contra Masterfoods Colombia Ltda., y Otros

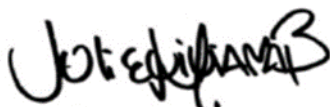
Radicado: 2020-00250-00

Asunto: Sustitución Poder

JULIE VIVIANA BRAVO MIRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.179.256 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 217.207 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito sustituir el poder que se me había conferido, a favor de: (i) el Doctor **CAMILO MUTIS TÉLLEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.414.205 de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 216.929 del Consejo Superior de la Judicatura; (iii) el Doctor **CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.928 de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 248.349 del Consejo Superior de la Judicatura; y, (iv) la Doctora **LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.677.504 de Zipaquirá, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional número 328.767 del Consejo Superior de la Judicatura; para los mismos efectos y con idénticas facultades del poder principal.

Los apoderados sustitutos, de forma separada e independiente, quedan plenamente facultados para demandar, contestar, pagar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, interponer recursos, incidentes y excepciones, y en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,

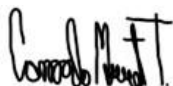


JULIE VIVIANA BRAVO MIRA

C. C. No 1.010.179.256 de Bogotá, D.C

T. P. No. 216.929 del C. S. de la J

Acepto,



CAMILO MUTIS TÉLLEZ

C. C. No. 1.032.414.205 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 216.929 del C. S. de la J.

cmutis@bu.com.co



CRISTHIAN FERNANDO FERRER ACUÑA

C. C. No. 1.015.422.928 de Bogotá, D.C.

T. P. No. 248.349 del C. S. de la J.

cferrer@bu.com.co



LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN

C. C. No. 1.075.677.504 de Zipaquirá.

T. P. No. 328.767 del C. S. de la J.

lbaracaldo@bu.com.co